

farmacia cualquier tipo de medicación que no haya sido prescrita previamente por facultativo incluido en el cuadro de asistencia. El incumplimiento de esta norma podrá suponer para el funcionario el abono íntegro del importe de la medicación.

En los supuestos de accidente de trabajo cuando el funcionario no se encuentre internado en centro hospitalario, el importe de la medicación será abonado íntegramente por el Ayuntamiento. A tal efecto, deberá presentar para su visado en la Unidad de Personal-Inspección médica las correspondientes recetas o prescripciones.

En cuanto a la expedición de medicamentos se estará a lo establecido en la Resolución de la Dirección General de Farmacia y Productos Sanitarios de 20 de Diciembre de 1.984 y disposiciones concordantes en la materia.

**Artículo 48.— Prestaciones extraordinarias por enfermedad.**

Las ayudas por prótesis, gafas, etc., se regirán por el mismo procedimiento que lo establecido para los funcionarios de la Administración Civil del Estado, y en su defecto por la normativa del régimen general de la Seguridad Social.

Se establecen las siguientes prestaciones extraordinarias por enfermedad:

**1. PROTESIS DENTARIAS**

Dentadura completa (Superior e inferior) .....	44.000,- Ptas.
Dentadura superior o inferior .....	22.300,- Ptas.
Piezas, cada una, máximo de 12 .....	4.600,- Ptas.
Empastes, cada uno .....	3.400,- Ptas.

Los tratamientos de ortodoncia, para los beneficiarios menores de 14 años, darán lugar a ayudas por importe del 30% del presupuesto total. Hasta un máximo de: 45.700,- Ptas.

**2. PROTESIS OCULARES Y AUDITIVAS.**

**a) Oculares**

Gafas completas .....	5.100,- Ptas.
Gafas bifocales completas .....	7.400,- Ptas.
Renovación cristales .....	4.000,- Ptas.
Lentillas .....	9.700,- Ptas.
Renovación lentillas .....	5.100,- Ptas.

**b) Auditivas**

Audifonos .....	51.400,- Ptas.
-----------------	----------------

c) Los aparatos de fonación, los articuladores vibraciones y las restantes prótesis especiales, continuarán abonándose por su importe total.

**3. PROTESIS ORTOPÉDICAS**

Calzado ortopédico, incluido plantilla .....	6.300,- Ptas.
Plantillas .....	2.600,- Ptas.

**4. VEHICULOS INVALIDOS (solo en caso de invalidez permanente)**

Ayuda máxima .....	45.700,- Ptas.
--------------------	----------------

Si el importe de la ayuda solicitada, fuera inferior a las cuantías que figuran anteriormente, el importe de la ayuda a conceder será el realmente satisfecho por el titular.

**5. PROTESIS QUIRURGICAS FIJAS, PERMANENTES Y TEMPORALES**

**a) Quirúrgicas fijas**

Tienen esta consideración aquellas que son implantadas mediante un acto quirúrgico (cráneo encefálicas, válvulas, marcapasos, prótesis articuladas de rodilla o cadera, etc.) con exclusión del material de osteosíntesis.

De conformidad con el Acuerdo de la Comisión de Gobierno de 26 de Abril de 1.989, el abono de las mismas se efectuará por la Compañía aseguradora PREVIASA, durante el presente año, en base a las ampliaciones introducidas en el Contrato de asistencia médico quirúrgica.

**c) Temporales**

Medias ortopédicas (Deberán ser expedidas en receta oficial) Ayudas y plazo mínimo para volver a solicitarlas:

Gafas completas y bifocales .....	3 años.
Lentillas .....	3 años.
Renovación de cristales y lentillas .....	1 año.

**!Lentillas y calzado ortopédico**

—Hasta un año de edad: cada 6 meses.

—De 1 a 14 años: cada año.

—De 14 años en adelante: cada 2 años.

Los plazos mínimos de concesión señalados podrán ser modificados previa presentación del informe médico correspondiente, que lo justifique.

**6. DESPLAZAMIENTO POR CAUSA MEDICA**

En relación con los traslados que para recibir atención médico-quirúrgica deban realizar necesariamente los empleados por inexistencia o insuficiencia de medios de diagnóstico o tratamiento, en el lugar de residencia, todo ello acreditado con informe médico, se establece el siguiente sistema de ayuda:

Los gastos de viaje y estancia, en su caso serán con cargo al Ayuntamiento en los mismos términos que los establecidos en el Régimen General de la Seguridad Social.

Los gastos de viaje se abonarán en la cuantía del importe del billete de autobús.

La dieta diaria completa en los casos de desplazamiento será para el enfermo cuando no se encuentre internado, o para el acompañante si fuera necesaria su presencia, de 2.200,- Ptas. Deberá presentar justificante de los gastos realizados.

La percepción de ayuda por enfermedad con cargo a la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, es incompatible con las señaladas en el presente artículo.

Se atenderán los tratamientos que la Compañía aseguradora no abone,

estudiándose los casos concretos a través de la Comisión de Organización y Personal.

**OTRAS PRESTACIONES**

**Artículo 49.— Póliza de seguros**

Póliza de vida	
Indemnización por fallecimiento .....	5.000.000,- Ptas.
Indemnización por invalidez .....	3.000.000,- Ptas.
Excluidas asistencia médica y farmacéutica.	

Las posibles economías que puedan producirse en las primas de las pólizas respectivas se destinarán a incrementar los capitales asegurados por siniestro en el periodo inmediatamente siguiente de renovación de las pólizas.

El Ayuntamiento contratará para el año 1.990 una póliza de responsabilidad civil general que cubra todas las actividades municipales.

**Artículo 50.— Asistencia y defensa jurídica**

El Ayuntamiento prestará asesoramiento y defensa jurídica, a los empleados municipales, en las circunstancias que así lo exijan, como consecuencia del desempeño de su función, tanto dentro del servicio como fuera de él, siempre que el hecho que motivara la asistencia, fuera debido a actuaciones propias del funcionario, en el ejercicio de su cargo.

**Artículo 51.— Actividades deportivas y culturales**

Por la Junta de Personal se presentará un plan de actividades deportivas, y se establecerá el orden de prioridades a que han de ir destinadas las cantidades consignadas: Formación deportiva de los empleados, constitución de equipos que intervengan en torneos deportivos locales u otros.

En ningún caso sufrirá detrimento la jornada de trabajo.

**Artículo 52.— Normas comunes a todas las prestaciones sociales**

Ningún empleado municipal percibirá cualquier otro tipo de ayuda, subvención o derecho social, que no estuviera regulado en el presente acuerdo, a cargo de las partidas presupuestarias en el Capítulo de Personal.

**CAPITULO VIII.— DERECHOS ECONOMICOS**

**Artículo 53.— Retribuciones.**

Los conceptos retributivos de la Función Pública Municipal del Ayuntamiento de Logroño se regularán de conformidad a lo establecido con la legislación vigente.

La Corporación, oída la Comisión de Seguimiento, podrá determinar los empleados de nivel directivo, respecto a los cuales podrán establecerse condiciones especiales de regulación de su régimen de prestación de servicios, dentro del marco legal vigente.

A los efectos indicados, al Sr. Secretario General y al Sr. Interventor de Fondos, de acuerdo con las funciones que legalmente tienen atribuidas, se les reconoce tal condición de Funcionarios directivos.

La Corporación adoptará las medidas contables oportunas de forma que se garantice a los funcionarios municipales el cobro de sus haberes en la Entidad Pagadora, el día 28 de cada mes. Las mensualidades y pagas extraordinarias de Junio y Diciembre se abonará antes del día 23 de dichos meses.

Con efectos de la adopción del presente Acuerdo, los funcionarios interinos, percibirán un complemento personal y transitorio equivalente al 15% del sueldo base referido a catorce mensualidades fijado para los funcionarios de carrera de su respectivo Grupo. Dicho complemento será absorbible por los incrementos que en la cuantía de sus retribuciones básicas se fijen en las Leyes de Presupuestos.

**Artículo 54.— Organización técnica y práctica del trabajo**

La organización técnica y práctica del trabajo corresponde al Excmo. Ayuntamiento de Logroño.

Los empleados a través de la Junta de Personal, participará en las reestructuraciones o reorganizaciones que se planteen.

La Corporación se compromete a continuar la reforma administrativa ya iniciada en los aspectos pendientes, a fin de completar y perfeccionar el sistema vigente. La Corporación Municipal formulará consultas con las Secciones Sindicales, a través de la Junta de Personal para llevar a cabo esta tarea.

A tal efecto, se adquiere el compromiso por parte de la Corporación de iniciar la aplicación de las propuestas de organización y valoración formuladas por la empresa consultora de forma inmediata a la conclusión de las mismas. Efectos económicos de 1 de enero de 1.989.

**Artículo 55 .— Comisión de Valoración.**

Se crea la Comisión de valoración de puestos de trabajo. Tendrá como función primordial la de convocar y resolver los concursos para la provisión de puestos de trabajo a desempeñar por funcionarios al servicio de la Administración Municipal.

La Comisión tendrá carácter paritario y estará compuesta por cinco representantes de la Corporación, designados por el Organo Municipal competente y cinco designados por la Junta de Personal de entre sus miembros.

Para que sus acuerdos sean adoptados válidamente habrán de aprobarse por la mayoría absoluta de cada una de las partes.

Su régimen de funcionamiento y funciones complementarias serán determinadas por la misma.

**Artículo 56 .— Definición de puestos de trabajo.**

La definición de puestos de trabajo se encuentra contenida en el anexo que se incorpora al presente acuerdo.